



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 6 de octubre de 2015
C-98-15

Señor
Martin Downer
Alcalde del Distrito de Bocas del Toro
E. S. D.

Señor Downer:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota número 2015-292 de fecha 3 de agosto de 2015, donde le consulta a esta Procuraduría, si el Alcalde del Distrito puede hacer donaciones directas a personas que así lo requieran y que se justifiquen de acuerdo a su necesidad.

En relación al tema objeto de su consulta, la opinión de la Procuraduría es que, conforme al principio de legalidad, el Alcalde podrá realizar donativos a personas, tal y como ha sido aprobado en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Bocas del Toro para la vigencia fiscal 2015, mediante el Acuerdo 02 de 14 de enero de 2015 y que fuese publicado en Gaceta Oficial No. 277765 de 22 de abril de 2015.

Hemos considerado algunas normas constitucionales y legales, que nos permiten absolver su consulta, tal y como fue indicado en el párrafo anterior.

En primer lugar, y en lo que a materia presupuestaria se refiere, la ley que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2015, indica en el Título VI sobre normas generales de administración presupuestaria, específicamente en su artículo 234, que dichas normas se aplicarán supletoriamente en los Municipios y en las Juntas Comunales.

En ese mismo orden de ideas, debemos indicar que el presupuesto municipal, como ley, nace por la facultad legal del Alcalde, quien inicialmente lo elabora y posteriormente el Concejo Municipal procede a su estudio, evaluación y aprobación, siendo ésta una competencia privativa de dicho ente colegiado, y es así, para este caso en particular, como se aprueba el Acuerdo No. 02 de 14 de enero de 2015, por lo que, ante su vigencia, el Alcalde tiene dentro del presupuesto de gastos el renglón correspondiente a donativos a personas y podrá llevar a cabo la utilización del mismo.

Sin embargo, específicamente no existe una normativa que regule el procedimiento que debe seguir el Alcalde para la utilización de los precitados fondos, en estricto apego a la Constitución y a la ley, y cumpliendo con los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficacia, publicidad y responsabilidad en el ejercicio del cargo que ostenta, por lo que, haciendo un análisis del Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de las Cajas Menudas en las Juntas Comunales, aprobado mediante Decreto Número 336-2006-DMySC

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

(de 26 de diciembre de 2006), el cual consideramos por ser una norma que regula una materia semejante, indica en su punto V – Procedimiento para las compras, desembolsos y reembolsos, en el literal A.1, la reglamentación de los desembolsos en concepto de donaciones, que citamos a continuación:

Las donaciones están codificadas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público como Objeto 611 y se define como donativos en forma de auxilios o ayuda; por lo tanto no son permanentes o de larga duración, son parciales (no costean la totalidad del gasto) y deben referirse a gastos urgentes o de difícil solución para quien lo requiere.

Las donaciones pueden ser en efectivo o en bienes. Cuando sea en bienes, La Junta Comunal o el Municipio realizan la adquisición siguiendo el proceso de compras establecido y lo entregan al beneficiario, mediante acta de entrega.

Las donaciones no pueden utilizarse para atender gastos como el pago de servicios básicos (luz, agua, teléfono). Gastos escolares, matrículas o mensualidades en centros educativos, particulares, de cualquier nivel de educación, pago de boletas de tránsito o de renovación de licencia de conducir, cancelación de mensualidades universitarias o gastos de graduación o relativos a ellos (tesis, prácticas profesionales), pagos de estudios de post grado, entre otros de naturaleza similar.

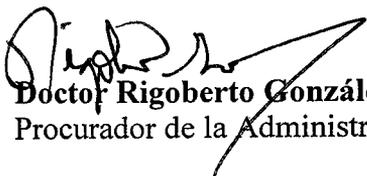
Las donaciones para ayudas de alimentos de manera sostenida deben sustentarse en un estudio socio-económico elaborado por el Municipio o oficina seccional del Ministerio de Desarrollo Social en el área. Se entiende por ayuda de alimentos de manera sostenida, la erogación realizada por tal concepto, en más de tres ocasiones a la misma persona o personas de la misma familia.

Tampoco podrán otorgarse donativos a miembros o funcionarios que laboren en la Junta Comunal.

En conclusión, el Alcalde puede efectuar donaciones, siempre y cuando tome en consideración las prohibiciones indicadas en el Decreto Número 336-2006-DMYSC, el cual resaltamos en el párrafo anterior, y deberá aplicar el procedimiento que señala la Ley 37 de 2009, en el artículo 155, que modifica el artículo 108 de la Ley 106 de 1973, al indicarle al municipio que debe regirse por las reglas y principios de obligatoria observancia que rigen a las contrataciones públicas, y así sustentar adecuadamente los desembolsos que realice en la partida 611.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Doctor Rigoberto González
 Procurador de la Administración

RGM/au

